



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2017-00028-00
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA SOLIS MOVILLA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SIERRA ROMERIN

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante escritos, la demandante **KELLY JOHANNA SOLIS MOVILLA** solicita embargar del salario del demandado que percibe por parte de la empresa **GRUPO OLIMPO SAS**, decretar la prohibición de salida del país y oficios a las centrales de riesgo.

En consecuencia, el Juzgado accederá a la solicitud de extender el embargo de los alimentos provisionales a la entidad **GRUPO OLIMPO SAS**, sin embargo, el Juzgado se abstendrá, de tramitar las demás solicitudes por cuanto ya fueron decretadas al momento de admitir la demanda.

Por otro lado, se observa en el proceso que mediante providencia de fecha 4 de abril de 2018, se ordenó la suspensión de la entrega de cuotas alimentarias a la demandante hasta tanto agote todos los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada.

En consecuencia, se ordenará requerir a la parte demandante y a su apoderado judicial a fin de que adelante la notificación al demandado y aporte constancias de la gestión a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, señor **FRANCISCO JAVIER SIERRA ROMERIN** con CC No. **1.129.572.055**, consistente en el embargo del 40% del salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga como empleado de la empresa **GRUPO OLIMPO SAS**, lo anterior, como alimentos provisionales. Ofíciase en tal sentido al pagador de dicha empresa.

SEGUNDO: Practíquense los respectivos descuentos y póngase a disposición de este Juzgado a través del Banco Agrario de (Colombia marcando la casilla Tipo 6, a nombre de la parte demandante dentro de los cinco primeros días de cada mes.

TERCERO: Requerir a la parte demandante y a su apoderado judicial con el fin de que adelante la notificación al demandado y aporte constancias de la gestión a fin de continuar con el trámite en el presente proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4597847dd814687656ec90e0f2ae6202a0a3b7a3fd25af45f9bc8c34539a730d**
Documento generado en 21/09/2021 01:46:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 153
Fecha: 22 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
21 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria